



Comparativo nueva Norma de *prevención de lavado de activos*

Octubre | 2018

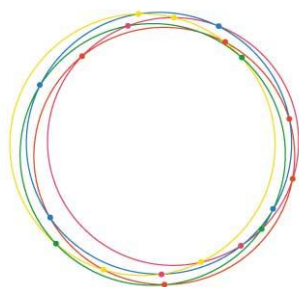


“Caminemos juntos al éxito.”



En ABALT nos encargamos de tus finanzas
mientras tú te ocupas de lo más importante:

Hacer crecer tu negocio.



ABALT®

ACCOUNTING - AUDIT - TAX



Contenido:

1. Comparativo nueva Norma de prevención de lavado de activos 1

1. Comparativo nueva Norma de prevención de lavado de activos

Base Legal: Resolución N° 319 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, publicado en el registro oficial No 319 del día martes 4 de septiembre de 2018.	Destacado: Nueva norma que regula los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, aplica para los sujetos obligados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con excepción de las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Categorización de reformas:

- Texto sin modificación.
- ~~Texto eliminado.~~
- Texto añadido.
- Texto movido.

Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)	Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)
Art. 1. Ámbito. - La presente normativa regula las políticas, procedimientos y los mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados o compañías, reguladas por la Superintendencia de Compañías y Valores, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de	Art. 1.- Ámbito. - La presente normativa regula las políticas, procedimientos y los mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados o compañías, reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores <u>y Seguros</u> , que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo <u>5</u> de la Ley <u>Orgánica</u> de Prevención, Detección y

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La presente normativa no incluye a las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomiso.</p> <p>Art. 2. Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se estará las siguientes definiciones: Activos: son los bienes; los activos financieros; las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles; los muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido; y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, sean estos, entre otros, créditos bancarios, cheques bancarios o de viajero, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.</p> <p>Actividades de construcción: son las diligencias u operaciones de obra civil y las desarrolladas para la construcción de edificios, residenciales o no.</p> <p>Actividades inmobiliarias: son las diligencias y operaciones que realiza, bajo cualquier modalidad contractual, directa o indirecta, el sujeto obligado con bienes inmuebles, sean propios o arrendados; y aquellas relacionadas con el sector y por las cuales reciba una retribución.</p> <p>Administración y mitigación del riesgo: es la obligación de dictar políticas, controles y procedimientos que les permitan a los sujetos obligados anular o reducir los riesgos que hayan identificado.</p>	<p>Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.</p> <p>La presente normativa no incluye a las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomiso, ni a las compañías de seguro privado.</p> <p>Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se estará las siguientes definiciones: Activos: son los bienes; los activos financieros; las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles; los muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido; y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, sean estos, entre otros, créditos bancarios, cheques bancarios o de viajero, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.</p> <p>Actividades de construcción: son las diligencias u operaciones de obra civil y las desarrolladas para la construcción de edificios, residenciales o no.</p> <p>Actividades inmobiliarias: son las diligencias y operaciones que realiza, bajo cualquier modalidad contractual, directa o indirecta, el sujeto obligado con bienes inmuebles, sean propios o arrendados; y, aquellas relacionadas con el sector y por las cuales reciba una retribución.</p> <p>Administración y mitigación del riesgo: es la obligación de dictar políticas, controles y procedimientos que les permitan a los sujetos obligados anular o reducir los riesgos que hayan identificado.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Agencia: es la sucursal o establecimiento subordinado de una empresa.</p> <p>Agente: es la persona, natural o jurídica, que tiene poder legal para actuar en nombre del sujeto obligado.</p> <p>Beneficiario final: es la persona, natural o jurídica que es la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato, o que se encuentra autorizada para disponer de los mismos, sea o no cliente del sujeto obligado.</p> <p>Categoría: es el nivel de riesgo que el cliente representa para la compañía.</p> <p>Cliente: es la persona, natural o jurídica, con la que la compañía establece una relación contractual económica o comercial.</p> <p>Cliente ocasional: es la persona natural o jurídica, que desarrolla una vez o esporádicamente negocios con la compañía controlada.</p> <p>Cliente permanente: es la persona, natural o jurídica, que entabla habitualmente una relación económica o comercial con el sujeto obligado.</p> <p>Cliente potencial: es la persona, natural o jurídica, que ha consultado por los servicios o productos del sujeto obligado y que podría estar interesado en acceder a éstos.</p> <p>Compañías controladas: son las personas jurídicas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores.</p> <p>Control interno financiero: es la aplicación de una política que comprenda el plan de organización, métodos y procedimientos del sujeto obligado, que influya en la confiabilidad de los registros contables y la veracidad de los estados financieros.</p> <p>Concesión: es el otorgamiento de derechos</p>	<p>Agencia: es la sucursal o establecimiento subordinado de una empresa.</p> <p>Agente: es la persona, natural o jurídica, que tiene poder legal para actuar en nombre del sujeto obligado.</p> <p>Beneficiario final: es <u>toda</u> persona natural <u>que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.</u></p> <p>Categoría: es el nivel de riesgo que el cliente representa para la compañía.</p> <p>Cliente: es la persona, natural o jurídica, con la que la compañía establece una relación contractual económica o comercial.</p> <p>Cliente ocasional: es la persona natural o jurídica, que desarrolla una vez o esporádicamente negocios con la compañía controlada.</p> <p>Cliente permanente: es la persona, natural o jurídica, que entabla habitualmente una relación económica o comercial con el sujeto obligado.</p> <p>Compañías controladas: son las personas jurídicas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores <u>y Seguros.</u></p> <p>Control interno financiero: es la aplicación de una política que comprenda el plan de organización, métodos y procedimientos del sujeto obligado, que influya en la confiabilidad de los registros contables y la veracidad de los estados financieros.</p> <p>Concesión: es el otorgamiento de derechos</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>de uso, de bienes inmuebles propios o arrendados, por parte de una persona jurídica a otra, natural o jurídica, para obtener rentas.</p> <p>Corresponsal: es toda persona, natural o jurídica, domiciliada o no en el país, a la cual una compañía controlada le encarga ejecutar actividades comerciales en su nombre y al amparo de un convenio.</p> <p>Criterios de segmentación: son los juicios o normas utilizados para identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de clientes de un sujeto obligado, en relación con la gestión del riesgo asignado a cada uno de ellos, para definir si las operaciones son o no inusuales.</p> <p>Correos: es tanto la actividad comercial que consiste en transportar paquetes (encomiendas) o correspondencia, como la persona que tiene por oficio llevar y traer correspondencia de un lugar a otro.</p> <p>Debida diligencia; Conozca a su cliente; Conozca a su empleado; Conozca a su mercado; Conozca a su Corresponsal; y Conozca su proveedor: son las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por los sujetos obligados a los que se refiere esta norma, que tienen como finalidad prevenir y controlar mejor la posibilidad del cometimiento de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Factores de riesgo: son los elementos o características del cliente o de la operación, que determinan la mayor o menor probabilidad de que se trate de una operación inusual.</p> <p>Financiamiento de delitos: es el aporte, la provisión o la colecta de activos o fondos realizada a través de cualquier medio, por una persona natural o jurídica, que tiene como finalidad el cometimiento de un acto delictivo o se ejecuta a sabiendas de que</p>	<p>de uso, de bienes inmuebles propios o arrendados, por parte de una persona jurídica a otra, natural o jurídica, para obtener rentas.</p> <p>Corresponsal: es toda persona, natural o jurídica, domiciliada o no en el país, a la cual una compañía controlada le encarga ejecutar actividades comerciales en su nombre y al amparo de un convenio.</p> <p>Criterios de segmentación: son los juicios o normas utilizados para identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de clientes de un sujeto obligado, en relación con la gestión del riesgo asignado a cada uno de ellos, para definir si las operaciones son o no inusuales.</p> <p>Correos: es tanto la actividad comercial que consiste en transportar paquetes (encomiendas) o correspondencia, como la persona que tiene por oficio llevar y traer correspondencia de un lugar a otro.</p> <p>Debida diligencia; Conozca a su cliente; Conozca a su empleado; Conozca a su mercado; Conozca a su Corresponsal; y Conozca su proveedor: son las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por los sujetos obligados a los que se refiere esta norma, que tienen como finalidad prevenir y controlar mejor la posibilidad del cometimiento de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Factores de riesgo: son los elementos o características del cliente o de la operación, que determinan la mayor o menor probabilidad de que se trate de una operación inusual.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>será cometido.</p> <p>Financiamiento del terrorismo: es el aporte, la provisión o la colecta de activos o fondos realizada a través de cualquier medio, por una persona natural o jurídica, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para financiar, total o parcialmente, la comisión de los delitos de terrorismo.</p> <p>Inversión Inmobiliaria: es la compra de bienes inmuebles, la colocación de capital en el sector inmobiliario; o la renta que se obtiene, en calidad de propietario, arrendador o similares, por la explotación de bienes inmuebles.</p> <p>Lavado de activos: es el proceso por el cual los bienes y ganancias monetarias de origen delictivo e ilícito, se invierten,</p>	<p><u>Familiares y Personas Relacionadas de las Personas Expuestas Políticamente.- Las relaciones comerciales o contractuales que involucren al cónyuge o a las personas unidas bajo el régimen de unión de hecho reconocido legalmente; o, a familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, con las cuales una persona expuesta políticamente (PEP), se encuentre asociada o vinculada societariamente, o sus colaboradores cercanos, deberán ser sometidas a los mismos procedimientos de debida diligencia ampliada.</u></p> <p>Financiamiento del terrorismo: es el aporte, la provisión o la colecta de activos o fondos realizada a través de cualquier medio, por una persona natural o jurídica, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para financiar, total o parcialmente, la comisión de los delitos de terrorismo.</p> <p>Inversión Inmobiliaria: es la compra de bienes inmuebles, la colocación de capital en el sector inmobiliario; o la renta que se obtiene, en calidad de propietario, arrendador o similares, por la explotación de bienes inmuebles.</p> <p><u>Habitualidad.- La habitualidad a la que se refiere el artículo 5 de la Ley se perfecciona cuando las personas naturales y jurídicas que tengan por actividad la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves, así como la inversión e intermediación inmobiliaria y, la construcción, al menos realicen una sola operación o transacción que supere el umbral legal en el plazo de cuatro (4) meses.</u></p> <p>Lavado de activos: es el proceso por el cual los bienes y ganancias monetarias de origen delictivo e ilícito, se invierten, integran o</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>integran o transforman en el sistema económico financiero legal con apariencia de haber sido obtenido de forma lícita y procurando ocultar su verdadera procedencia, así como su real propiedad y el ejercicio de su dominio y control. También se entiende como el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlo como legítimo dentro del sistema económico de un país.</p> <p>Mercado: es el espacio o la jurisdicción geográfica donde se realizan las transacciones y operaciones de compra, venta o permuta de bienes y servicios de forma permanente o en fechas concretas.</p> <p>Ocupación: es la actividad económica, laboral o profesional que desempeña el cliente, tanto al inicio y durante el transcurso de la relación comercial.</p> <p>Oficial de cumplimiento: es la persona responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y de verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia.</p> <p>Operación o transacción económica inusual e injustificada: es cualquier movimiento económico realizado por personas naturales o jurídicas, que no guarde correspondencia con el perfil que éstas han mantenido, o que no puedan sustentarse.</p> <p>Paraíso Fiscal: es el país o territorio de nula o baja tributación, frecuentemente utilizado para rebajar, distorsionar, eludir u optimizar la carga tributaria de particulares o empresas.</p>	<p>transforman en el sistema económico financiero legal con apariencia de haber sido obtenido de forma lícita y procurando ocultar su verdadera procedencia, así como su real propiedad y el ejercicio de su dominio y control. También se entiende como el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlo como legítimo dentro del sistema económico de un país.</p> <p>Mercado: es el espacio o la jurisdicción geográfica donde se realizan las transacciones y operaciones de compra, venta o permuta de bienes y servicios de forma permanente o en fechas concretas.</p> <p>Ocupación: es la actividad económica, laboral o profesional que desempeña el cliente, tanto al inicio y durante el transcurso de la relación comercial.</p> <p>Oficial de cumplimiento: es la persona responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y de verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia.</p> <p>Operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas <u>o sospechosas</u>: son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil <u>económico y financiero</u> que estas han mantenido <u>en la entidad reportante</u> y que no puedan sustentarse.</p> <p>Paraíso Fiscal: es el país o territorio de nula o baja tributación, frecuentemente utilizado para rebajar, distorsionar, eludir u optimizar la carga tributaria de particulares o empresas.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Perfil del cliente: es el conjunto de elementos que permite a la compañía controlada determinar con aproximación el tipo, magnitud y periodicidad de las transacciones económicas o comerciales que el cliente utiliza durante un tiempo determinado.</p> <p>Persona Expuesta Políticamente (PEP): son todas aquellas personas, naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñen o hayan desempeñado hasta los dos años anteriores, funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero, o a quienes se les haya confiado una función prominente en una organización internacional.</p> <p>Proveedor: es la persona, natural o jurídica, que abastece a una empresa de material necesario (existencias) para que desarrolle su actividad principal.</p> <p>Segmentación: es la actividad de clasificar a los clientes, de acuerdo a características similares que permitan considerarlos como homogéneos, con el fin de especializar los productos y servicios; o de ciertas variantes relacionadas con la gestión del riesgo.</p> <p>Segmentación de mercado: es el proceso de dividirlo en grupos que tengan características semejantes, en cuanto a sus perfiles, actividades económicas, productos que venden o fabrican, servicios que prestan, zonas geográficas en que comercian, etc.</p> <p>Señales de Alerta: son aquellos elementos o signos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Sujetos obligados: son las compañías bajo el control de la Superintendencia de</p>	<p>Perfil del cliente: es el conjunto de elementos que permite a la compañía controlada determinar con aproximación el tipo, magnitud y periodicidad de las transacciones económicas o comerciales que el cliente utiliza durante un tiempo determinado.</p> <p>Personas Expuestas Políticamente (PEP).- Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero <u>en representación del país, hasta un año (1) después de haber culminado el cargo que originó tal calidad.</u></p> <p>Proveedor: es la persona, natural o jurídica, que abastece a una empresa de material necesario (existencias) para que desarrolle su actividad principal.</p> <p>Segmentación: es la actividad de clasificar a los clientes, de acuerdo a características similares que permitan considerarlos como homogéneos, con el fin de especializar los productos y servicios; o de ciertas variantes relacionadas con la gestión del riesgo.</p> <p>Segmentación de mercado: es el proceso de dividirlo en grupos que tengan características semejantes, en cuanto a sus perfiles, actividades económicas, productos que venden o fabrican, servicios que prestan, zonas geográficas en que comercian, etc.</p> <p>Señales de Alerta: son aquellos elementos o signos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Sujetos obligados: son las compañías bajo el control de la Superintendencia de</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Compañías y Valores cuya actividad habitual ha sido establecida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos.</p> <p>Art. 3.- Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos de control para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos de conformidad con lo establecido en la presente norma; y, adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que puedan ser utilizados como instrumentos para realizar actividades vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Art. 4.- Las políticas que adopten las compañías controladas para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, deben considerar los siguientes parámetros:</p> <p>4.1 Establecer procedimientos que les permitan administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado.</p> <p>4.2 Abarcar toda clase de productos o servicios que ofrezca la compañía.</p> <p>4.3 Asegurar que los miembros de la compañía tengan el debido conocimiento, acatamiento y aplicación de las normativas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos</p> <p>4.4 Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p>	<p>Compañías, Valores <u>y Seguros</u> cuya actividad ha sido establecida en el artículo <u>5</u> de la Ley <u>Orgánica</u> de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que <u>incorpore la Unidad de Análisis Financiero y Económico; Inclúyase los consorcios que realicen actividades citadas en la mencionada ley.</u></p> <p>Art. 3.- Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos de control para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos de conformidad con lo establecido en la presente norma; y, adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que puedan ser utilizados como instrumentos para realizar actividades vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Art. 4.- Las políticas que adopten las compañías controladas para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, deben considerar los siguientes parámetros:</p> <p>4.1 Establecer <u>lineamientos</u> que les permitan administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado.</p> <p>4.2 Asegurar que los miembros de la compañía tengan el conocimiento de las <u>normas</u> legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos <u>y le den cumplimiento.</u></p> <p>4.3 Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>4.5 Establecer las políticas de debida diligencia según el riesgo que la misma compañía haya identificado.</p> <p>4.6 Garantizar la reserva y confidencialidad de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.</p> <p>Art. 5.- Los procedimientos de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que adopte el sujeto obligado, deben permitir:</p> <p>5.1 Identificar al cliente, conocer y verificar su información con el objeto de establecer el perfil, y determinar si el volumen de operaciones guardan relación con la información por éste proporcionada.</p> <p>5.2 Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero de la existencia de las transacciones y operaciones económicas que superen el umbral en los términos señalados en la ley.</p> <p>5.3 Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, para reportarlas oportunamente y con los sustentos del caso a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).</p>	<p>4.4 Establecer las políticas <u>para conocer al cliente, proveedor, colaborador, mercado y corresponsal</u>, según el <u>caso; y definir a los responsables de su implementación</u>.</p> <p>4.5 Garantizar la reserva y confidencialidad de la información reportada conforme lo previsto en la Ley <u>Orgánica</u> de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.</p> <p>4.6 <u>Establecer sanciones a los colaboradores que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados en la compañía.</u></p> <p>Art. 5.- Los procedimientos de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que adopte el sujeto obligado, deben permitir:</p> <p>5.1 Identificar al cliente, conocer y verificar su información con el objeto de establecer el perfil, y determinar si el volumen de operaciones guardan relación con la información <u>que haya</u> proporcionado.</p> <p><u>5.2 Identificar al colaborador, verificar su información y establecer un perfil, en base a su patrimonio declarado, para determinar si sus ingresos guardan relación con la información dada.</u></p> <p><u>5.3 Identificar al proveedor y verificar su información.</u></p> <p><u>5.4 Identificar al corresponsal y verificar su información.</u></p> <p>5.5 Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, para reportarlas oportunamente y con los sustentos del caso a la Unidad de Análisis Financiero y <u>Económico (UAFE)</u>.</p> <p><u>5.6 Enviar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los reportes previstos por Ley.</u></p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>5.4 Atender los requerimientos de información formulados por autoridades competentes.</p> <p>Art. 6.- Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, y empleados, están obligados a guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones que llegan a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Expresamente se les prohíbe informar de cualquier notificación que hubieren hecho a las autoridades competentes.</p> <p>En el caso de que el oficial de cumplimiento y/o el representante legal de la compañía conocieren de alguna violación en tal sentido, deberán comunicarlo de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).</p>	<p>conforme con los lineamientos emitidos por dicha institución para el efecto.</p> <p>5.7 Establecer los mecanismos que utilizará la compañía para conservar la información generada por el cumplimiento a la presente norma.</p> <p>5.8 Atender los requerimientos de información formulados por autoridades competentes.</p> <p>Art. 6.- Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, y empleados, están obligados a guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones que llegan a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Expresamente se les prohíbe divulgar o entregar la información remitida por los clientes, colaboradores, proveedores y corresponsales; notificaciones o requerimientos que hubieren hecho las autoridades competentes, cualquier tipo de reporte enviado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, así como sus anexos.</p> <p>En el caso de que el oficial de cumplimiento y/o el representante legal de la compañía conocieren de alguna violación en tal sentido, deberán comunicarlo de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).</p> <p>Art. 7.- Los auditores externos están obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información que llega a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y expresamente se les prohíbe divulgar o entregar cualquier tipo de información remitida por el sujeto obligado. En caso de incumplimiento por parte del auditor externo, quien conociere del hecho y con los sustentos respectivos, deberá notificarlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Art. 7.- El Manual de Prevención establecerá las políticas y los procedimientos de control que adoptarán las compañías y dispondrá cómo deben operar los mecanismos para tal finalidad. Los mecanismos de prevención establecerán los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Implementar la vinculación de nuevos clientes, así como confirmar y actualizar la información aportada por los clientes antiguos. . Conservar y proteger los registros operativos y documentos relacionados con los clientes y aquellos documentos que sean solicitados por las autoridades. . Definir los canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía. . Atender oportunamente los reportes periódicos de acuerdo a la ley. . Detectar señales de alerta de acuerdo a la naturaleza de los productos y servicios que ofrece la compañía. 	<p>Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.</p> <p>Art. 8.- El Manual de Prevención establecerá las políticas y los procedimientos de control que adoptarán las compañías y dispondrá los mecanismos para tal finalidad.</p> <p>El manual de prevención <u>deberá contener al menos lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas y procedimientos para vincular a clientes actuales y nuevos; colaboradores; proveedores y corresponsales; actualizar y verificar su información, incluida la aplicación de las políticas de debida diligencia. - Políticas y procedimientos para conservar y custodiar los registros operativos; así como, la información solicitada por las autoridades. - Definir los canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía. - Atender oportunamente los reportes periódicos de acuerdo a la ley. - Revisar listas de información nacionales e internacionales, y procedimientos a seguir en caso de coincidencias. - Detectar señales de alerta de acuerdo a la naturaleza de los productos y servicios que ofrece la compañía. - Metodología de la herramienta que utiliza la compañía para determinar el perfil del cliente y su riesgo. - Establecer responsables en las áreas que intervienen en la aplicación de las diferentes políticas y procedimientos implementados por la compañía relacionados con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. - Imponer sanciones a los colaboradores y/o funcionarios del sujeto obligado por

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>.-Cumplir las políticas de debidas diligencias que adopte al sujeto obligado.</p> <p>Art. 8.- El mencionado manual deberá ser conocido por todo el personal y podrá ser actualizado, en caso de requerirlo el sujeto obligado.</p> <p>Art. 9.- La Debida Diligencia es el conjunto de acciones que el sujeto obligado debe desarrollar para conocer adecuadamente a los clientes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Los procedimientos de debida diligencia permiten al sujeto obligado anticipar con relativa certeza los tipos de transacciones y operaciones que realizarán sus clientes y determinar aquellas que sean inusuales, deberán aplicarse de acuerdo al riesgo que represente el cliente según el perfil asignado por el sujeto obligado. Si el cliente presenta mayores riesgos, los procedimientos de control deberán ser reforzados.</p> <p>Art. 10.- La política y los procedimientos de "Conozca a su cliente" buscan identificarlo adecuadamente e implican verificar y soportar todos los datos de los clientes actuales, sean ocasionales o permanentes, e incluso de los potenciales.</p> <p>La política se aplicará al inicio de la relación comercial o cuanto existen cambios en la información de la base de datos del cliente. Los datos obtenidos del sujeto obligado, que deben incluir su capacidad económica, el origen de los fondos, la frecuencia de la actividad comercial con la compañía, el volumen y las características de las transacciones y el beneficiario final,</p>	<p>incumplimiento de las Políticas y procedimientos adoptados.</p> <p>Art. 9.- El mencionado manual deberá ser conocido por todo el personal y podrá ser actualizado, en caso de requerirlo el sujeto obligado.</p> <p>Art. 10.- La Debida Diligencia es el conjunto de acciones que el sujeto obligado debe desarrollar para conocer adecuadamente a los clientes, colaboradores, proveedores y corresponsales reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Los procedimientos de debida diligencia permiten al sujeto obligado anticipar con relativa certeza los tipos de transacciones y operaciones que realizarán sus clientes y determinar aquellas que sean inusuales, deberán aplicarse de acuerdo al riesgo que represente el cliente según el perfil obtenido en la aplicación de la matriz de riesgo. Si el cliente presenta mayores riesgos, los procedimientos de control deberán ser reforzados.</p> <p>Art. 11.- La política y los procedimientos de "Conozca a su cliente" buscan identificarlo adecuadamente e implican verificar y soportar los datos de los clientes actuales, ocasionales o permanentes.</p> <p>La política se aplicará al inicio de la relación comercial o cuando existan cambios en la información de la base de datos del cliente. Los datos obtenidos del sujeto obligado, deben incluir su capacidad económica, el origen de los fondos, volumen y características de las transacciones y beneficiario final, lo que permitirá establecer el perfil del cliente y verificar que este se</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>permitirá a establecer el perfil del cliente y verificar que este se ajuste a sus actividades declaradas.</p> <p>Art. 11.- En aquellos casos en los que, luego de obtenida y evaluada la información en base de las políticas adoptadas, existiera una duda razonable para la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente, el sujeto obligado deberá tomar la decisión de no iniciar una relación comercial o contractual, en unos casos; y, en otros, deberá someterlos a una debida diligencia reforzada o de mayor profundidad.</p> <p>Art. 12.- Los sujetos obligados al inicio de la relación comercial o contractual, deberán diligenciar un formulario que permita identificar a sus clientes, conocer la actividad económica que desarrollen y que contenga al menos la siguiente información:</p> <p>12.1 Para las personas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres y apellidos completos. - Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente. - Nombres completos del cónyuge - Dirección y número de teléfono del domicilio y trabajo. - Dirección de correo electrónico, estableciéndose el personal y el laboral - Actividad económica e ingresos provenientes de la misma. - Declaración de origen lícito de los recursos, que se aplicarán cuando los umbrales iguallen o superen los montos establecidos en los artículos 21, 22, 23 o 24 de la presente norma, según corresponda a cada sector. - Declaración del cliente si es Persona Expuesta Políticamente. 	<p>ajuste a sus actividades declaradas.</p> <p>Art. 12.- En aquellos casos en los que, luego de obtenida y evaluada la información en base de las políticas adoptadas, existiera una duda razonable para la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente, el sujeto obligado <u>a través de su Representante Legal</u>, deberá tomar la decisión de no iniciar una relación comercial o contractual, en unos casos; y en otros, deberá someterlos a una debida diligencia reforzada o <u>ampliada.</u></p> <p>Art. 13.- Los sujetos obligados al inicio de la relación comercial o contractual, deberán diligenciar un formulario que permita identificar a sus clientes, conocer la actividad económica que desarrollen y que contenga al menos la siguiente información:</p> <p>13.1 Para las personas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres y apellidos completos - Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente - Nombres completos del cónyuge <u>o conviviente</u> - Dirección y Número de teléfono del domicilio y trabajo - Correo electrónico, estableciéndose el personal y el laboral - Actividad económica - <u>Ingresos y Egresos mensuales</u> - Declaración de origen lícito de los recursos, que se aplicarán cuando los umbrales iguallen o superen los montos establecidos en los artículos 24, <u>25, 26 o 27</u> de la presente norma, según corresponda a cada sector. - Declaración del cliente si es Persona Expuesta Políticamente, <u>familiar o</u>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>- Firma del cliente y del empleado que receipta la información 12.2 Para personas jurídicas: - Razón social y número de RUC.</p> <p>- Actividad económica.</p> <p>- Dirección y número de teléfono de la empresa. - Dirección electrónica o página web. - Nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección del domicilio y número de teléfono del(los) representante(s) legal(es) y/o apoderados, según el caso. - Firma del representante legal o de la persona que realiza la operación en representación de la persona jurídica y del funcionario que receipta la información. - Declaración del origen y destino lícito de los recursos, se aplicarán cuando los umbrales igualen o superen los montos establecidos en los artículos 21, 22, 23 o 24 de la presente norma, según corresponda a cada sector. - Declaración de los directivos, administradores, socios o accionistas si son Personas Expuestas Políticamente.</p> <p>En caso de que el cliente no cuente con alguno de los datos mínimos de información solicitada, no deberá iniciarse la relación comercial. El sujeto obligado deberá mantener un registro de los mismos.</p> <p>Art. 13.- El sujeto obligado deberá abstenerse de realizar transacciones comerciales en los siguientes casos: - Cuando no se cuente con los datos mínimos de información citados en el artículo 12 de la presente norma.</p>	<p><u>colaborador cercano</u>.</p> <p>- Firma del cliente y del empleado que receipta la información 13.2 Para personas jurídicas: - Razón social y Número de <u>Registro Único de Contribuyentes</u> - Actividad económica. <u>- Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda</u></p> <p>- Dirección y Número de teléfono de la empresa. - Dirección electrónica o página web. - Nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección del domicilio y número de teléfono del(los) representante(s) legal(es) y/o apoderados, según el caso.</p> <p>- Firma del representante legal o de la Persona que realiza la operación en representación de la Persona jurídica y del <u>empleado</u> que receipta la información. - Declaración del origen lícito de los recursos, se aplicarán cuando los umbrales igualen o superen los montos establecidos en los artículos <u>24, 25, 26 o 27</u> de la presente norma, según corresponda a cada sector, <u>y deberá ser suscrita por el cliente.</u> - Declaración de los directivos, administradores, socios o accionistas si son Personas Expuestas Políticamente, <u>familiar o colaborador cercano</u>.</p> <p>Art. 14.- El sujeto obligado deberá abstenerse de realizar transacciones comerciales en los siguientes casos: - <u>en caso de que el cliente no proporcione alguno de</u> los datos mínimos de información <u>solicitada.</u></p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>- Cuando exista certeza de que el negocio se lo realiza por cuenta ajena, ocultando la información de beneficiario final o el origen de los fondos.</p> <p>- Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como compañías pantalla o de fachada para realizar sus transacciones.</p> <p>- Cuando se trate de transacciones que de alguna forma lleven a presumir que están relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo u otros delitos.</p> <p>- Cuando el cliente haya sido condenado, esté siendo procesado, o se encuentre bajo investigación por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos o, figure en listas nacionales e internacionales sobre los citados delitos.</p> <p>Art. 14.- La Debida Diligencia Reforzada es el conjunto de políticas, medidas de control y procedimientos razonablemente más rigurosas y exhaustivas que el sujeto obligado debe diseñar y aplicar a los clientes que por sus características, actividades económicas, ubicación geográfica, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Las compañías controladas aplicarán procedimientos reforzados de debida diligencia en los siguientes casos:</p> <p>14.1 Cuando los clientes y beneficiarios residan en países o territorios cuyos sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos no cumplan o no</p>	<p>- Cuando exista certeza de que el negocio se lo realiza por cuenta ajena, ocultando la información de beneficiario final o el origen de los fondos.</p> <p>- Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como compañías pantalla o de fachada para realizar sus transacciones.</p> <p>- Cuando se trate de transacciones que de alguna forma lleven a presumir que están relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo u otros delitos.</p> <p>- Cuando el cliente haya sido condenado, esté siendo procesado, o se encuentre bajo investigación por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos.</p> <p><u>- Cuando los datos del cliente consten en las listas nacionales e internacionales incluidas en los convenios internacionales suscritos por el Ecuador sobre los citados delitos.</u></p> <p>Art. 15.- La Debida Diligencia Reforzada <u>o Ampliada</u> es el conjunto de políticas, medidas de control y procedimientos razonablemente más rigurosos y exhaustivas que el sujeto obligado debe diseñar y aplicar a los clientes que por sus características, actividad económica, ubicación geográfica, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Las compañías controladas aplicarán procedimientos reforzados de debida diligencia en los siguientes casos:</p> <p>15.1 Cuando los clientes y beneficiarios residan en países o territorios cuyos sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos no cumplan o no implementen</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>implementen suficientemente los estándares internacionales en esas materias; o, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.</p> <p>14.2 Cuando los clientes y beneficiarios residan en países o territorios considerados como paraísos fiscales, con alto nivel de secreto bancario o fiscal; o, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.</p> <p>14.3 Cuando los clientes sean personas expuestas políticamente en los términos previstos en esta norma.</p> <p>14.4 Cuando la fuente de riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>14.5 Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia.</p> <p>14.6 Cuando se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial, para su identificación.</p> <p>14.7 Cuando se trate de clientes que realicen actividades de alto riesgo como industrias químicas, bélicas, explosivos, etc.</p> <p>14.8 Cuando se trate de clientes no residentes en el país.</p> <p>Art. 15.- Los sujetos obligados, en los casos señalados en el artículo precedente, deben aplicar políticas de debida diligencia reforzada, tales como:</p> <p>15.1 Realizar la verificación ampliada sobre toda la información suministrada por el cliente.</p> <p>15.2 Obtener, evaluar y archivar información relevante sobre las actividades de sus clientes.</p> <p>15.3 Realizar, en el caso de personas jurídicas, visitas para verificar su existencia real, para prevenir que no sea un cliente de</p>	<p>suficientemente los estándares internacionales en esas materias; o, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.</p> <p>15.2 Cuando los clientes y beneficiarios residan en países o territorios considerados como paraísos fiscales, con alto nivel de secreto bancario o fiscal; o, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.</p> <p>15.3 Cuando los clientes sean personas expuestas políticamente, familiares o colaboradores cercanos, en los términos previstos en esta norma.</p> <p>15.4 Cuando la fuente de riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>15.5 Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia.</p> <p>15.6 Cuando se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial, para su identificación.</p> <p>15.7 Cuando se trate de clientes que realicen actividades de alto riesgo como industrias químicas, bélicas, explosivos, etc.</p> <p>15.8 Cuando se trate de clientes no residentes en el país.</p> <p>Art. 16.- Los sujetos obligados, en los casos señalados en el artículo precedente, deben aplicar políticas de debida diligencia reforzada o ampliada, tales como:</p> <p>16.1 Realizar la verificación extendida de la información suministrada por el cliente sobre sus actividades, evaluarla y archivarla.</p> <p>16.2 Para las personas jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, realizar visitas con el fin de verificar su</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad declarada.</p> <p>En caso de que el cliente esté domiciliado en el extranjero se solicitará los datos generales del mismo.</p> <p>15.4 Documentar el origen de los fondos utilizados en la transacción o de aquellos que se utilicen para el pago de los productos y servicios que le preste el sujeto obligado.</p> <p>15.5 Obtener información relevante sobre los socios del sus clientes o de los accionistas mayoritarios cuando dichos socios sean personas jurídicas.</p> <p>15.6 Realizar otros controles que a criterio de la compañía pueda realizar en función de la actividad del sujeto obligado.</p> <p>Art. 16.- Para los clientes y operaciones calificadas por el sujeto obligado como de bajo riesgo, podrán aplicarse procedimientos de Debida Diligencia Simplificada, lo que en ningún caso implicará omitir la presentación de lo señalado en el artículo 12 de la presente norma y la verificación de lo consignado.</p> <p>El sujeto obligado podrá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Simplificada cuando se trate de instituciones estatales y municipales e instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados controlados por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Art. 17.- La aplicación de la política "Conocimiento del mercado" busca detectar sus particularidades y las de sus clientes habituales.</p> <p>Art. 18.- La política "Conozca a su empleado/colaborador" tenderá a que la</p>	<p>existencia real, prevenir que no sea un cliente de fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad <u>sea la</u> declarada.</p> <p>16.3 En caso de que el cliente, <u>sea persona natural o jurídica</u>, esté domiciliado en el extranjero se solicitará <u>documentos que sustenten su ubicación y actividad económica en el exterior.</u></p> <p>16.4 Documentar el origen de los fondos utilizados en la transacción para el pago de los productos y servicios que le <u>proporcione</u> el sujeto obligado.</p> <p>16.5 <u>Cuando los clientes sean personas jurídicas, se deberá</u> obtener información sobre los <u>representantes legales</u>, socios o accionistas mayoritarios.</p> <p>Art. 17.- Para los clientes y operaciones calificadas por el sujeto obligado como de bajo riesgo, podrán aplicarse procedimientos de Debida Diligencia Simplificada.</p> <p>El sujeto obligado podrá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Simplificada y omitir el formulario de licitud de fondos, cuando se trate de instituciones estatales y municipales e instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados.</p> <p>Art. 18.- La aplicación de la política "<u>Conozca a su</u> mercado" busca detectar sus particularidades y la de sus clientes, <u>mediante una adecuada segmentación que permita identificar el nivel de riesgo real.</u></p> <p>Art. 19.- La política "Conozca a su empleado/colaborador", tenderá a que la</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>compañía tenga un adecuado conocimiento y registro de los miembros de la empresa.</p> <p>Art. 19.- La aplicación de la política "Conozca a su proveedor" busca reforzar el control e incluye el conocimiento de los proveedores de bienes y servicios de la compañía, así como el manejo de expedientes individuales en el que consten sus relaciones con el mercado, los servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes, y los permisos de funcionamiento que les sean exigidos para sus actividades.</p> <p>La compañía debe actualizar la documentación e información relacionada con sus proveedores y detectar si esos</p>	<p>compañía tenga un adecuado conocimiento y registro de los miembros de la empresa, identificándolos a través de la suscripción de un formulario que contenga por lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres y apellidos completos. - Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente. - Nombres completos del cónyuge y Número de identificación. - Dirección y Número de domicilio. - Dirección de Correo electrónico. - Información económica: Actividades económicas del cónyuge y del colaborador en el caso que tenga actividades adicionales a su trabajo en relación de dependencia. - Ingresos y gastos mensuales, incluir familiares en caso que aplique. - Información de activos, pasivos y patrimonio. - Firma del colaborador <p>Adicionalmente se deberá verificar la información proporcionada por el colaborador y solicitar su actualización, de acuerdo a la periodicidad que la compañía ha establecido en el Manual de Prevención.</p> <p>Art. 20.- La aplicación de la política "Conozca a su Proveedor" busca reforzar el control e incluye el conocimiento de los proveedores de bienes y servicios de la compañía, mediante el manejo de expedientes individuales en el que consten, los servicios contratados, modalidades y formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y/o entrega de bienes.</p> <p>La compañía debe solicitar la documentación e información relacionada con sus proveedores y realizar la debida</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>proveedores han sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Para el inicio de una nueva relación comercial con un proveedor, o para las existentes o con distribuidores, se deberá requerir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del RUC u otro documento de identificación tributaria, en caso extranjero. - Copia de los nombramientos de representantes legales debidamente inscritos. - Documento de identidad del representante legal. - Referencias comerciales. <p>Art. 20.- La aplicación de la política "Conozca su corresponsal", deberá ser ejecutada por los sectores que cuenten con relaciones de corresponsalía con una o varias compañías. Para la aplicación de esta política, la compañía controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales nacionales o internacionales, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por estos, permisos de funcionamiento, firmas autorizadas, conocimiento de sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece.</p>	<p><u>diligencia que corresponda.</u></p> <p><u>De acuerdo a su perfil de riesgo para</u> el inicio de una relación comercial con un proveedor o <u>sus</u> distribuidores, <u>así como la actualización de información, se requerirá las siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del <u>Registro Único de Contribuyentes</u>, para proveedores nacionales y el documento de identificación tributaria, en caso <u>de ser un proveedor</u> extranjero. - Documento de identidad del <u>proveedor, y en caso de ser persona jurídica del</u> representante legal. - <u>Diligenciar un formulario que contenga como mínimo lo señalado en el artículo 14 de la presente norma.</u> <p>Art. 21.- La aplicación de la política "Conozca su Corresponsal", deberá ser ejecutada por los sectores que cuenten con relaciones de corresponsalía con una o varias compañías. Para la aplicación de esta política, la compañía controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales nacionales o internacionales, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por estos, permisos de funcionamiento, firmas autorizadas, conocimiento de sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece.</p> <p><u>En los contratos que las compañías de transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales, nacionales o</u></p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Art. 21.- Los sujetos obligados del sector comercializador de vehículos, deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. Sin embargo, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 5.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyo monto iguale o supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 10 de la presente resolución, y o</p>	<p><u>internacionales, suscriban con agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas, deberán incluir el sistema preventivo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debiendo realizar el monitoreo y supervisión de los clientes y conservar el respectivo soporte de lo actuado.</u></p> <p><u>Art. 22.- Las compañías cuya actividad económica sea la transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales, nacionales o internacionales deberán mantener el listado de los agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas vigentes hasta el 30 de enero de cada año a efectos de remitirlo a la Dirección Nacional de Prevención de lavado de activos, cuando la autoridad así lo requiera.</u></p> <p>Art. 23.- Los sujetos obligados del sector comercializador de vehículos, <u>sean nuevos o usados, incluidos a los intermediarios y/o comisionistas</u>, deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. <u>En el caso de</u> transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 5.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. <u>Cuando las</u> operaciones, individuales <u>o conjuntas, por cliente superen este valor</u>, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo <u>14</u> de la presente resolución, y se aplicará los procedimientos de debida diligencia <u>correspondiente</u>.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán procedimientos de debida diligencia.</p> <p>Art. 22.- Para el sector que se dedique a las actividades de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria, los sujetos obligados deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. Sin embargo, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. En el mismo caso, y cuando el monto iguale o supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 10 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán procedimientos de debida diligencia.</p> <p>Art. 23.- Para el sector de alquiler de inmuebles, en aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. En el mismo caso, y si el monto iguala o supera los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3.000,00) o su</p>	<p>Art. 24.- Para el sector que se dedique a las actividades de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria, los sujetos obligados deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. <u>En el caso de</u> transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 10,000.00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. <u>Cuando las operaciones, individuales o conjuntas, por cliente superen este valor</u>, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo <u>14</u> de la presente resolución, y se aplicará los procedimientos de debida diligencia <u>correspondiente</u>.</p> <p>Art. 25.- Para el sector de alquiler de inmuebles, en aquellas transacciones u operaciones que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a <u>diez</u> mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ <u>10.000,00</u>) o su equivalente en otras monedas, <u>el arrendador deberá mantener</u> información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono, <u>en caso de que la Superintendencia se la requiera</u>. En el mismo caso, y si el monto iguala o supera los <u>diez</u> mil dólares de los Estados Unidos de</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 10 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán procedimientos de debida diligencia.</p> <p>Art. 24.- En el caso de los servicios de transferencia nacional o internacional de dinero o valores y el transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. En igual caso, y si el monto iguala o supera los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 10 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán procedimientos de debida diligencia.</p> <p>Art. 25.- Para los otros sectores regulados por la Superintendencia de Compañías y Valores, establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, u otros sectores que podría definir esta Superintendencia, se fijará el umbral para el registro de las transacciones u operaciones y de la información de sus clientes, cuando la Unidad de Análisis Financiero emita la resolución de notificación a cada sujeto obligado.</p>	<p>América (USD \$ <u>10.000,00</u>) o su equivalente en otras monedas, <u>deberá conservar</u> como mínimo la información establecida en el artículo <u>14</u> de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán procedimientos de debida diligencia.</p> <p>Art. 26.- En el caso de los servicios de transferencia nacional o internacional de dinero o valores y el transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos, para aquellas transacciones u operaciones que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los <u>diez</u> mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ <u>10.000,00</u>) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. En igual caso, y si el monto iguala o supera los <u>diez</u> mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ <u>10.000,00</u>) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo <u>14</u> de la presente resolución, y se aplicarán procedimientos de debida diligencia <u>que correspondan</u>.</p> <p>Art. 27.- Para los otros sectores regulados por la Superintendencia de Compañías, Valores <u>y Seguros</u> establecidos en el artículo <u>5</u> de la Ley <u>Orgánica</u> de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se fijará el umbral para el registro de las transacciones u operaciones y de la información de sus clientes, cuando la Unidad de Análisis Financiero y Económico emita la resolución de notificación a <u>los diversos sectores societarios</u>.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Art. 26.- Todo sujeto obligado deberá dejar constancia en sus archivos de la información y documentación derivada de la aplicación de sus políticas, procedimientos y controles adoptados para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>La información y documentación que debe conservar el sujeto obligado debe ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales y, eventualmente, puedan llegar a servir como elementos en análisis, investigaciones o procesos judiciales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos. Para estos propósitos, como mínimo, la información a ser archivada por la compañía es la siguiente:</p> <p>26.1— Expediente del cliente que debe contener todos los documentos e información recopilada por el sujeto obligado durante la relación comercial, con los soportes de su verificación.</p> <p>26.2— Perfil financiero y transaccional del cliente.</p> <p>26.3— Archivos de operaciones y correspondencia comercial.</p> <p>26.4— Información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica del cliente, o cuyo origen no pueda justificarse, así como las transacciones complejas y/o inusuales.</p> <p>26.5 Informes que sustenten las razones por las cuales una operación calificada por el sujeto obligado como inusual e</p>	<p><u>Art. 28.- Si al realizar una transacción u operación se revela que no existe relación entre la cuantía y la actividad económica del posible cliente, o cuyo origen de fondos no pueda justificarse, a más de abstenerse en el inicio de la relación comercial, el sujeto obligado deberá conservar el expediente con la información recopilada y proceder con la elaboración y envío del Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero Económico.</u></p> <p><u>Art. 29.- Si al realizar el monitoreo de las operaciones o transacciones, el oficial de cumplimiento detecta cambios en la</u></p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>injustificado o no fue reportada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).</p> <p>Art. 27.- Los archivos referidos en los artículos precedentes deberán mantenerse por un plazo de diez años desde la finalización de la última transacción o relación contractual, de éstos los cinco primeros años en físico y una vez transcurridos se podrán mantener en medios informáticos, de microfilmación o similares. En cualquier caso, deberán contar con requisitos que aseguren su integridad, confidencialidad y disponibilidad.</p> <p>Art. 28.- Los sujetos obligados remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes determinados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los instructivos que dicho organismo dicte para el efecto.</p> <p>Art. 29.- Los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Compañías y Valores, a solicitud de esta institución, la información respecto a las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, así como aquellas que superen o no el umbral señalado en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.</p> <p>Art. 30.- Le corresponde a la junta general de accionistas y/o de socios de la compañía</p>	<p><u>información consignada, o en las características de la negociación original, la calificará como inusual y de no ser justificada deberá remitir el Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero Económico. En caso de no envío deberá contar con el informe que sustente las razones por la cuales no fue reportada, lo que formará parte del expediente del cliente.</u></p> <p><u>Art. 30.- El sujeto obligado</u> deberán mantener <u>la información que corresponde a los reportes de operaciones o transacciones iguales o superiores al umbral legal, los reportes de operaciones inusuales e injustificadas ROII, los reportes de operaciones propias, los reemplazos de información ya reportada por el período de diez años, contados a partir del envío físico o carga de información del ROII o de la fecha de la última transacción o relación comercial o contractual. Para los efectos</u> podrán <u>conservar un archivo digital.</u></p> <p>Art. 31.- Los sujetos obligados remitirán a la Unidad de Análisis Financiero <u>y Económico (UAFE)</u> los reportes determinados en la Ley <u>Orgánica</u> de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los instructivos que dicho organismo dicte para el efecto.</p> <p>Art. 32.- Le corresponde a la junta general de accionistas y/o de socios de la compañía</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>controlada, cumplir las siguientes responsabilidades:</p> <p>30.1 Emitir las políticas generales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos</p> <p>30.2 Aprobar el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus actualizaciones, en caso de haberlas.</p> <p>30.3 Designar al oficial de cumplimiento, quien deberá tener el perfil y cumplir con los requisitos exigidos para ocupar el cargo; y, removerlo de sus funciones.</p> <p>Art. 31.- Los representantes legales de la compañía controlada tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>31.1 Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos que en materia de prevención para el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y otros delitos resuelva el directorio o la junta general de accionistas y/o socios.</p> <p>31.2 Someter a la aprobación de la junta general de accionistas y/o socios, el nombre del candidato para que sea designado como oficial de cumplimiento de la compañía.</p> <p>31.3 Conocer y aprobar, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que deberán ser remitidas dentro del término de dos días,</p>	<p>controlada, cumplir las siguientes responsabilidades:</p> <p>32.1 Emitir las políticas generales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos</p> <p>32.2 Aprobar el Manual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus actualizaciones, en caso de haberlas.</p> <p>32.3 Designar <u>y remover de sus funciones</u> al oficial de cumplimiento, quien deberá tener el perfil, cumplir con los requisitos exigidos, <u>y no encontrarse incurso en las prohibiciones</u> para ocupar el cargo.</p> <p><u>32.4 Conocer y aprobar, hasta el 31 de enero de cada año, el plan de trabajo del año en curso, y el informe del año que concluye, elaborados por el oficial de cumplimiento.</u></p> <p><u>32.5 Conocer y aprobar el informe de cumplimiento, emitido por el auditor externo dentro del primer cuatrimestre de cada año, de ser el caso</u></p> <p>Art. 33.- Los representantes legales de la compañía controlada tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>33.1 Cumplir y hacer cumplir <u>con lo determinado en el Manual</u> de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>33.2 Someter a la aprobación de la junta general de accionistas y/o socios, el nombre del candidato para que sea designado como oficial de cumplimiento de la compañía.</p> <p>33.3 Conocer y aprobar, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero <u>y Económico</u> (UAFE), las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que deberán ser remitidas dentro del término de</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento.</p> <p>31.4 Atender los requerimientos y recomendaciones que realice el oficial de cumplimiento, para el adecuado acatamiento de sus funciones.</p> <p>Art. 32.- En las compañías controladas que tengan la obligación de contar con auditor externo, dicha auditoría deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en esta norma respecto a las políticas, procedimientos y mecanismos implementados por el sujeto obligado para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras.</p> <p>Art. 33.- El directorio o la junta general de accionistas y/o de socios de los sujetos obligados deberán designar un oficial de cumplimiento para coordinar las actividades de control, vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.</p> <p>El oficial de cumplimiento deberá ser independiente de las otras áreas del sujeto obligado y estará dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones.</p> <p>El sujeto obligado notificará a la Superintendencia de Compañías y Valores la designación del oficial de cumplimiento de la compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se haya efectuado.</p>	<p><u>cuatro</u> días, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento.</p> <p>33.4 Atender los requerimientos y recomendaciones que realice el oficial de cumplimiento, para el <u>desarrollo</u> de sus funciones.</p> <p>Art. 34.- <u>Los sujetos obligados cuyos ingresos sean superiores a los USD 500,000.00 anuales, deberán</u> contar con <u>el informe de auditoría externa, que</u> verificará el cumplimiento de lo previsto en esta norma respecto a las políticas, procedimientos y mecanismos implementados por el sujeto obligado para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras.</p> <p><u>El informe de auditoría contendrá como mínimo los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.</u></p> <p>Art. 35.- El directorio o la junta general de <u>socios o</u> accionistas de los sujetos obligados deberá designar un oficial de cumplimiento para coordinar las actividades de control y reporte de operaciones o transacciones económicas <u>del sujeto obligado</u>.</p> <p>El oficial de cumplimiento <u>será</u> independiente de las otras áreas del sujeto obligado y estará dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones.</p> <p><u>El sujeto obligado conservará respectiva acta de junta general de socios o accionistas de la</u></p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>La designación del oficial de cumplimiento no exime al sujeto obligado de la obligación de aplicar las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, siendo el representante legal quien asumirá esta labor hasta la designación y calificación del oficial de cumplimiento.</p> <p>Art. 34.- Para ser oficial de cumplimiento de las compañías mencionadas en esta norma, las personas designadas deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>34.1 Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>34.2 Tener mayoría de edad.</p> <p>34.3 Poseer o acreditar experiencia laboral mínima de tres años en el ámbito de gestión del sujeto obligado.</p> <p>Art. 35.- No podrá designarse como oficiales de cumplimiento a las siguientes personas:</p> <p>35.1 Los representantes legales o administradores de la empresa.</p> <p>35.2 Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, tales como contralores, contadores, auditores, comisarios, etc. hasta dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación.</p> <p>35.3 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio.</p>	<p>compañía y el registro correspondiente realizado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico. La Superintendencia podrá requerir esta información en cualquier momento a efectos de contrastarla con el Registro de la Unidad de Análisis Financiero.</p> <p>La <u>no</u> designación del oficial de cumplimiento no exime al sujeto obligado de aplicar las medidas <u>preventivas</u>, siendo el representante legal <u>el responsable que asuma</u> esta labor hasta la designación.</p> <p>Art. 36.- Para ser oficial de cumplimiento, las personas designadas deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>36.1 Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>36.2 Tener mayoría de edad.</p> <p>36.3 Aprobar el curso de capacitación virtual establecido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.</p> <p>Art. 37.- No podrá designarse como oficiales de cumplimiento a las siguientes personas:</p> <p>37.1 Los representantes legales o administradores de la empresa, salvo las excepciones contempladas en la Disposición General Primera de esta norma.</p> <p>37.2 Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, tales como contralores, contadores, auditores, asesores y asistentes contables, comisarios, etc. hasta dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación.</p> <p>37.3 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>35.4 Los servidores públicos. 35.5 Las declaradas en quiebra y aún no rehabilitadas. 35.6 Las que hubieren sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos u otras relacionadas, en materia de lavado de activos, mientras dure el proceso. 35.7 Las que hubieren sido sentenciadas por violaciones a la antedicha ley.</p> <p>Art. 36.- Una misma persona podrá ejercer el cargo de oficial de cumplimiento de varias compañías, en los siguientes casos: 36.1 Cuando uno o varios socios o accionistas, directa o indirectamente, posean más del 40% de las participaciones o acciones en otras sociedades, sean estas nacionales o extranjeras y formen un grupo empresarial para la aplicación de la presente norma, al igual que estén vinculados por administración. 36.2 Cuando las compañías han conformado un holding, tal como lo señala el artículo 429 de la Ley de Compañías. 36.3 Cuando se trate de compañías matriz y subsidiaria, siempre que se cuente con los respaldos legales de la vinculación.</p> <p>Art. 37.- Será responsabilidad del sujeto obligado que su oficial de cumplimiento cuente con los requisitos para ocupar el cargo, y acatar las disposiciones de esta normativa. La Superintendencia de Compañías y Valores lo podrá verificar en cualquier momento.</p>	<p>37.4 Los servidores públicos. 37.5 Las declaradas en quiebra y aún no rehabilitadas. 37.6 Las que hubieren sido llamadas a juicio <u>o sentenciadas</u> por infracciones a la Ley <u>Orgánica</u> de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos u otras relacionadas, en materia de lavado de activos.</p> <p><u>37.7 Las personas jurídicas.</u></p> <p>Art. 38.- Una misma persona podrá ejercer el cargo de oficial de cumplimiento de varias compañías, en los siguientes casos: 38.1 <u>En un grupo empresarial, según lo define esta norma</u> cuando uno o varios socios o accionistas, directa o indirectamente, posean más del 40% de las participaciones o acciones en otras sociedades, sean estas nacionales o extranjeras, <u>o cuando estén vinculadas por administración; el que no podrá exceder de 5 compañías para la designación del cargo.</u></p> <p>38.2 Cuando se trate de compañías matriz y subsidiaria. <u>Debiéndose considerar como subsidiaria a una o varias sociedades controladas por la matriz y esta última debe tener como mínimo el 50% de participación sobre las decisiones financieras y operativas de la subsidiaria.</u></p> <p>Art. 39.- <u>Es</u> responsabilidad del sujeto obligado que su oficial de cumplimiento cuente con los requisitos <u>y no encuentre incursión en las prohibiciones</u> para ocupar el cargo; <u>lo que será verificado en los controles que realice la Dirección Nacional de Prevención de lavado de activos y cuyo incumplimiento motivará las sanciones</u></p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>Art. 38.- Para el ejercicio de sus funciones será responsabilidad del representante legal y del oficial de cumplimiento del sujeto obligado contar con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Art. 39.- Son funciones del oficial de cumplimiento:</p> <p>39.1 Elaborar el Manual de Prevención;</p> <p>39.2 Presentar a la junta general de accionistas y/o socios un informe anual de sus actividades, que deberá incluir un resumen de las operaciones inusuales e injustificadas comunicadas internamente y/o a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); así como de los incumplimientos por parte de los empleados de la compañía.</p> <p>39.3 Revisar permanentemente las transacciones de la compañía, a fin de detectar transacciones económicas inusuales e injustificadas, o que superen los umbrales establecidos para el registro de operaciones, así como recibir los debidos informes de las transacciones y dejar constancia de lo actuado en los registros que correspondan.</p> <p>39.4 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la compañía, que las transacciones que igualen o superen los umbrales establecidos en el registro de operaciones establecidos en la presente norma, o su equivalente en otras monedas, cuenten con los documentos de respaldo y con la declaración de origen lícito de los recursos.</p>	<p>respectivas.</p> <p>Art. 40.- Para el ejercicio de sus funciones será responsabilidad del representante legal y del oficial de cumplimiento del sujeto obligado contar con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>Art. 41.- Son funciones del oficial de cumplimiento:</p> <p>41.1 Elaborar el Manual de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y presentarlo a la junta de socios o accionistas para su aprobación.</p> <p>41.2 Presentar a la junta general de accionistas y/o socios hasta el 31 de enero de cada año, un informe anual de sus actividades y metas cumplidas, y el plan de trabajo para el año en curso.</p> <p>41.3 Revisar las transacciones de la compañía en coordinación con los responsables de las diferentes áreas en temas de prevención, a fin de determinar las transacciones que superan los umbrales legales establecidos y detectar aquellas inusuales e injustificadas, para la elaboración de los respectivos reportes.</p> <p>41.4 Monitorear las operaciones y</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>39.5 Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas comunicadas por el personal del sujeto obligado, para sobre la base de dicho análisis y con los documentos de sustento suficientes, de ser el caso, preparar el informe para el representante legal, quien deberá remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de que el representante legal no remita dicho informe a la UAF, el oficial de cumplimiento deberá enviarlo directamente.</p> <p>39.6 Elaborar y remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los reportes establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por dicha unidad.</p> <p>39.7 Controlar el cumplimiento de las políticas de debida diligencia implementadas por la compañía, tales como "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado", "Conozca su proveedor" y "Conozca a su Corresponsal", en el caso que aplique.</p> <p>39.8 Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>39.9 Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación dirigido a los miembros de la empresa.</p> <p>39.10 Absolver consultas del personal del sujeto obligado relacionadas con la</p>	<p><u>transacciones registradas en la compañía periódicamente, según se haya definido en el Manual de Prevención del sujeto obligado.</u></p> <p>41.5 Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, preparar el informe para el <u>conocimiento</u> del representante legal y remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero <u>y Económico</u> (UAFE)</p> <p><u>Cabe indicar que la limitación por parte del representante legal no exime la obligación que tiene</u> el oficial de cumplimiento <u>para el envío del reporte.</u></p> <p>41.6 Controlar el cumplimiento de las políticas de debida diligencia implementadas por la compañía, tales como "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado", "Conozca su proveedor" y "Conozca a su Corresponsal", <u>y que cuenten con la documentación de respaldo.</u></p> <p>41.7 Verificar la conservación y custodia de <u>la información que corresponde a los reportes de operaciones o transacciones iguales o superiores al umbral legal, los reportes de operaciones inusuales e injustificadas ROII, los reportes de operaciones propias, los reemplazos de información ya reportada.</u></p> <p>41.8 Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación dirigido a los miembros de la empresa.</p> <p>41.9 Absolver consultas del personal del sujeto obligado relacionadas con la</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente y otras que le presentaran en el ámbito de la prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>39.11 Ser interlocutor del sujeto obligado frente a las autoridades en materia de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, sea o no trabajador del sujeto obligado a reportar a la entidad competente y que estando encargado de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la ley, será sancionada de acuerdo con el artículo 319 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Art. 40.- Los sujetos obligados podrán designar un oficial de cumplimiento suplente, quien actuará a falta temporal del titular; si aquel no estuviere designado, reemplazará al titular el representante legal del sujeto obligado, en ningún caso por un período mayor de 90 días.</p> <p>Art. 41.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de delegar el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo en los términos señalados en el artículo precedente; de revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Art. 42.- Los oficiales de cumplimiento podrán ser sancionados con:</p> <p>a) Suspensión temporal de sus funciones; b) Cancelación del cargo.</p> <p>La suspensión se producirá en los siguientes casos:</p>	<p>naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente y otras que <u>se</u> presentaren en el ámbito de la prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>41.10 Ser interlocutor del sujeto obligado frente a las autoridades en materia de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, sea o no trabajador del sujeto obligado a reportar a la entidad competente y que estando encargado de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la ley, será sancionad<u>o</u> de acuerdo con el artículo 319 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Art. 42.- Los sujetos obligados podrán designar un oficial de cumplimiento suplente, quien actuará a falta temporal del titular. Si aquel no estuviere designado <u>dicha función le corresponderá</u> al representante legal, en ningún caso por un período mayor a <u>30</u> días.</p> <p>Art. 43.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de delegar el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo en los términos señalados en el artículo precedente. <u>Tampoco podrán</u> revelar datos contenidos en los informes o información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones, <u>a personas no relacionadas con las funciones de control</u>.</p> <p>Art. 44.- Los oficiales de cumplimiento podrán ser sancionados con:</p> <p>a) Suspensión temporal de sus funciones. b) Cancelación del cargo.</p> <p>La suspensión se producirá en los siguientes casos:</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>a.1) No verificar permanentemente el cumplimiento del Manual de Prevención; a.2) No realizar oportunamente los descargos de observaciones realizados por la Superintendencia de Compañías y Valores; a.3) No enviar, por dos ocasiones, la información mensual a la Unidad de Análisis Financiero. La cancelación del cargo se podrá dictar en estos casos: b.1) Cuando no se haya superado las causas que motivaron la suspensión; b.2) Cuando se comprobaren irregularidades auspiciadas o toleradas por él; b.3) Cuando tenga alguna de las prohibiciones establecidas en esta norma para el ejercicio de la función. Art. 43.- La cancelación del cargo determinará que el sancionado no pueda ejercer estas funciones en las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, por el período de un año. En caso de reincidencia quedará inhabilitado permanentemente. La suspensión temporal será levantada, una vez que el oficial afectado haya presentado los descargos respectivos en el término de 30 días; y sobre ellos se pronuncie favorablemente en un informe la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos. Art. 44.- La Superintendencia de Compañías y Valores, a través de la unidad creada para el efecto y al amparo de sus facultades legales, controlará especialmente los siguientes aspectos:</p> <p>44.1 Que los sujetos obligados cuenten con</p>	<p>a.1) No verificar permanentemente el cumplimiento del Manual de Prevención; a.2) No realizar oportunamente los descargos de observaciones realizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.; a.3) No enviar, por dos ocasiones, la información mensual a la Unidad de Análisis Financiero y Económico. La cancelación del cargo se podrá dictar en estos casos: b.1) Cuando no se haya superado las causas que motivaron la suspensión; b.2) Cuando se comprobaren irregularidades auspiciadas o toleradas por él; b.3) Cuando tenga alguna de las prohibiciones establecidas en esta norma para el ejercicio de la función. Art. 45.- La cancelación del cargo determinará que el sancionado no pueda ejercer estas funciones en las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por el período de un año. En caso de reincidencia quedará inhabilitado permanentemente. La suspensión temporal será levantada, una vez que el oficial afectado haya presentado los descargos respectivos en el término de 30 días; y sobre ellos se pronuncie favorablemente en un informe la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos. Art. 46.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, y al amparo de sus facultades legales, controlará especialmente los siguientes aspectos: 46.1 El cumplimiento de la legislación para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. 46.2 Que los sujetos obligados cuenten con</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, y su grado de cumplimiento, contenidas en el Manual de Prevención.</p> <p>44.2 El cumplimiento de la legislación para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.</p> <p>44.3 Verificará los registros de transacciones, el funcionamiento de la actividad económica de manera exhaustiva, y determinará los riesgos que pudieran darse en algún sujeto obligado analizando los manejos contables, societarios y detección de operaciones inusuales que pudieran darse.</p> <p>Art. 45.- Cuando una compañía, siendo sujeto obligado, no ha solicitado código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero, y ello impidiere ejercer los controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos dispondrá que esta observación conste en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones que emite la Superintendencia de Compañías y Valores.</p> <p>Art. 46.- Cuando la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos haya solicitado información a los sujetos obligados u otras compañías que se encuentren bajo control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores,</p>	<p>políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, y su grado de cumplimiento, contenidas en el Manual de Prevención.</p> <p>46.3 <u>El desarrollo</u> de la actividad, <u>información societaria y</u> contable, <u>registros transaccionales, mediante inspecciones a las compañías controladas por esta institución.</u></p> <p><u>Art. 47.- Se procederá a disponer la observación en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones que emite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en los siguientes casos:</u></p> <p>47.1 Cuando un sujeto obligado no ha solicitado código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero <u>y Económico, para la compañía y sus establecimientos.</u></p> <p><u>47.2 Cuando en los controles realizados se detecte incumplimientos a la presente norma.</u></p> <p>47.3 Cuando la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos haya solicitado información y no fuere remitida <u>a</u> en los tiempos señalados.</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>y no fueren remitidos en los tiempos señalados, se dispondrá que conste dicho incumplimiento en el mencionado Certificado de Cumplimiento de Obligaciones.</p> <p>Art. 47.- Las compañías que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de Compañías y Valores por los incumplimientos en la presentación de reportes a la Unidad de Análisis Financiero, y que no cancelen en valor correspondiente a la multa impuesta, tendrán la constancia de este en su Certificado de Cumplimiento de Obligaciones.</p> <p>Art. 48.- La inobservancia o incumplimiento de lo solicitado por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, el obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, o el incumplimiento de las resoluciones que ésta podrán ser causales para la intervención.</p> <p>Art. 49.- La Superintendencia de Compañías y Valores realizará, ante solicitud motivada y reservada de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o por requerimiento de alguna autoridad que la Ley lo establezca, la(s) inspección(es) in situ de un determinado sujeto obligado u de cualquier otra compañía que se encuentre bajo su vigilancia y control, y adoptará las acciones que le correspondan.</p> <p>Art. 50.- La Superintendencia de Compañías y Valores comunicará, reservadamente, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas detectadas en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión,</p>	<p>Art. 48.- La inobservancia o incumplimiento de lo solicitado por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, el obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores <u>y Seguros</u>, o el incumplimiento de sus resoluciones podrán ser causales para la <u>disolución de la compañía, y según el caso de remitir un reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.</u></p> <p>Art. 49.- La Superintendencia de Compañías, Valores <u>y Seguros</u>, podrá realizar, ante solicitud reservada de la Unidad de Análisis Financiero <u>y Económico</u> (UAFE) o por requerimiento de alguna autoridad que la Ley lo establezca, <u>inspecciones</u> in situ de cualquier compañía que se encuentre bajo su vigilancia y control.</p> <p>Art. 50.- La Superintendencia de Compañías, Valores <u>y Seguros</u> comunicará, reservadamente, a la Unidad de Análisis Financiero <u>y Económico</u> (UAFE) las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas detectadas en el ejercicio de sus funciones de control y</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>adjuntando para tal efecto un informe con los sustentos del caso.</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA: Las compañías que realicen transacciones u operaciones cuya cuantía sea igual o inferior a US\$ 10.000 cada mes, podrán designar como oficial de cumplimiento a su representante legal. Para el cálculo de la cuantía se tendrá en cuenta que incluye las transacciones y operaciones múltiples, en su conjunto, cuando el cliente/beneficiario sea la misma persona. Sin embargo, el sujeto obligado debe realizar los reportes previstos en esta norma cuando cualquier transacción supere el indicado umbral o califique como inusual e injustificada. Cuando el sujeto obligado no cumpla con la obligación antedicha, la Superintendencia deberá comunicar el particular a la Unidad de Análisis Financiero e impondrá las sanciones señaladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.</p> <p>SEGUNDA: Las dudas que surgieren en la aplicación de las disposiciones contenidas</p>	<p>supervisión, adjuntando para tal efecto un informe con los sustentos del caso. <u>Art. 51.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre las operaciones y transacciones económicas detectadas en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, que el sujeto obligado debió haber reportado de acuerdo a la Ley.</u></p> <p>DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA: <u>Las empresas declaradas como no habituales o aquellas que la</u> cuantía <u>de sus operaciones o</u> transacciones sea igual o inferior a los US \$ 10.000,00 <u>(Diez mil 00/100 dólares)</u> cada mes, <u>deberán establecer un sistema preventivo adaptado a la estructura de la compañía y aplicando las debidas diligencias establecidas en los artículos 24, 25, 26 y 27; pudiendo</u> designar como oficial de cumplimiento al representante legal <u>de la compañía.</u></p> <p><u>SEGUNDA: Al sujeto obligado que haya sido declarado no habitual por la Unidad de Análisis Financiero y Económico; no se le exime de la presentación de reportes de transacciones que superen el umbral legal de aquellas que se califiquen como inusuales e injustificadas, en caso de existir.</u></p> <p>TERCERA: Las dudas que surgieren en la aplicación de las disposiciones contenidas</p>

<p>Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)</p>	<p>Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)</p>
<p>en la presente resolución, serán resueltas por el Superintendente de Compañías y Valores.</p> <p>TERCERA.- La Superintendencia de Compañías y Valores a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos podrá utilizar como medio de comunicación el correo electrónico proporcionado por el sujeto obligado para la entrega de notificaciones y comunicaciones.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las resoluciones siguientes: Resolución SC.DSC.G.11.012 de diciembre 9 de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012; Resolución SC.DSC.G.12.010 del 20 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial 733 de junio 27 de 2012; Resolución SC.DSC.G.13.010 del 30 de septiembre de 2013 publicada en el Registro Oficial No 112 de octubre 30 de 2013 y la Resolución SC.DSC.G.14.007 de abril 4 de 2014 publicada en el Registro Oficial No. 234 de abril 28 del mismo año.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA Y PUBLICIDAD.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, Oficina Matriz, en</p>	<p>en la presente resolución, serán resueltas por el Superintendente de Compañías, Valores <u>y Seguros</u>.</p> <p><u>DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: Las compañías que actualmente cuenten con manuales de cumplimiento deberán actualizarlos de conformidad a lo preceptuado en esta norma y no requerirán aprobación previa de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, sin perjuicio del control posterior que pueda realizar la institución. Dicha actualización será puesta en conocimiento de la Junta General de Socios o Accionistas.</u></p> <p>DISPOSICION DEROGATORIA.- <u>Deróguese la resolución No. SCV.DSC. 14.009 de fecha 30 de junio de 2014 publicada en el Registro Oficial No. 292 de julio 18 de 2014.</u></p> <p>DISPOSICION FINAL: VIGENCIA Y PUBLICIDAD.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, Oficina Matriz, en</p>

Comparativo nueva *Norma de prevención de lavado de activos* | Octubre 2018.

Texto anterior (Res. N° SCV.DSC. 14.009 de fecha 30-jun-2014, R.O. N° 292 de 18-jul-2014)	Texto actual (Res. N° SCVS-DSC-2018-029 de fecha 17-julio-2018, R.O. N° 319 de 4-sep-2018)
Guayaquil a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce. f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.	Guayaquil a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Elaborado por: ABALT Ecuador.



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO
PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS
PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES
CAPACITACIÓN

“Caminemos juntos al éxito.”



Quito – Ecuador

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

Guayaquil – Ecuador

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.